

INDEPENDENCIA, 29 ENE. 2026

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 372/2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Solicitud de la trabajadora de fecha **25 de febrero de 2025**; certificado médico de fecha 13 de febrero de 2025, certificado de nacimiento del menor GAEL ALONSO ROJAS MUÑOZ; Memorándum N°155 de fecha del 17 de marzo de 2025 de la Dirección de Control; Informe Jurídico de procedencia de actualización de monto de bono compensatorio a beneficiarias con derecho a sala cuna en cumplimiento alternativo de fecha 14 de julio de 2025; Ordinario N°4951/78 del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo; El Código del Trabajo, en especial sus artículo 203 y 207; Dictámenes de la Contraloría General de la República N°E322606, de 2023; 68.316, de 2016; 6.381, de 2018 y E406594, de 2023; REF. N° 168637/2025; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 203 del Código del Trabajo prevé, en lo pertinente, que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde aquellas puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Esta obligación se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve a sus hijos, en cuyo caso este deberá escoger entre aquellos que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.
2. Que, el legislador ha establecido que el beneficio de sala cuna puede ser proveído en tres modalidades, a saber: la instalación de sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de las funcionarias; la celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otras reparticiones; y el pago de esa prestación a un establecimiento privado, con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.
3. Que, la Contraloría General de la República en sus Dictámenes N° E322606, de 2023; N°S. 68.316, de 201; 6.381, de 2018 y E406594, de 2023, han reconocido algunas situaciones excepcionales en la que se admite su entrega en modalidades diversas, como corresponde al caso de la enfermedad grave del hijo, debidamente acreditada por el facultativo correspondiente, que imposibilite su asistencia en términos absolutos y permanentes a la sala cuna, evento en el que se permite su concesión mediante el pago de forma directa a la funcionaria de una suma de dinero, fijada por el presupuesto institucional, para financiar el cuidado domiciliario del menor.
4. Que, en relación con la aplicación de un plazo para reclamar su ejercicio, resulta necesario mencionar que el inciso tercero del artículo 207 del citado Código del Trabajo establece que las acciones y derechos

provenientes de su Título II, que protege la maternidad, paternidad y a conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre los cuales se contempla el servicio de sala cuna, se extinguirán en el término de sesenta días contados desde la fecha de expiración del periodo a que se refiere el respectivo derecho.

5. Que, en informe en Derecho de 14 de julio de 2025, que se pronuncia respecto a la procedencia de actualizar el monto del bono compensatorio de sala cuna, para dar cumplimiento equivalente a la obligación que establece a los empleadores de otorgar este beneficio. Como señala sus conclusiones: *"considerando que los montos que paga el empleador directamente a la sala cuna se actualizan conforme el IPC, corresponde que el valor de dicha asignación sea actualizado en los mismos términos de manera de evitar una discriminación arbitraria, debiéndose confeccionar los actos administrativos que complementen y rectifiquen los decretos alcaldicios que autorizaron dicho pago compensatorio, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas en el Memorándum N°155/2025 de fecha 17.03.2025 y ajustarse al principio de legalidad"*.
6. Que, a juicio de la Asesoría Jurídica DAEM, es procedente para dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la ley, en cuanto a la obligación del empleador del pago del derecho a sala cuna, en cualquiera de sus formas de cumplimiento. Así las cosas, no existe razón para que a unos funcionarios se les pague la sala cuna con un monto y a quienes no pueden llevar sus hijos por motivos médicos acreditados, un monto inferior. Por tanto, considerando que los montos que paga el empleador directamente a la sala cuna se actualizan conforme el IPC, corresponde que el valor de dicha asignación sea actualizado en los mismos términos de manera de evitar una discriminación arbitraria y con la finalidad de dar cumplimiento íntegro a la obligación que nace para el empleador de otorgar la prestación de sala cuna (en éste caso equivalente), debiéndose confeccionar los actos administrativos que complementen y rectifiquen los decretos alcaldicios que autorizaron dicho pago compensatorio, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas en el Memorándum N°155/2025 de fecha 17.03.2025 y ajustarse al principio de legalidad. Para lo anterior se sugiere pagar, los montos actualmente autorizados, mientras en paralelo se confeccionan los actos que complementan y/o rectifican los actos jurídicos originales que autorizan el pago del beneficio.
7. Que, debido a que los actuales actos administrativos, no contemplan un mecanismo de reajuste y solo autorizan a pago el monto del bono, por el valor de la mensualidad de sala cuna al momento de dictarse el respectivo acto, se ocasionaron diferencias a favor de las beneficiarias, las que se encuentran registradas por el Departamento de Administración, Procesos y Gestión de Personas del DAEM Independencia.
8. Que, con fecha 10 de noviembre de 2025 a través de correo electrónico el Encargado de Gestión de Personas de la Municipalidad confirma que el monto a pagar por beneficio de sala cuna a partir del mes de agosto de 2025 y hasta enero de 2026, corresponde a \$383.388.- (trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos).
9. Que, según lo señalado en el considerando número 8, el monto a pagar por el beneficio del bono compensatorio de sala cuna a partir de agosto de 2025 asciende a un monto de \$383.388.- (trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos).
10. Que, la funcionaria **ANDREA BELÉN MUÑOZ SAA**, solicitó el beneficio del bono compensatorio de sala cuna el 13 de febrero de 2025 según lo indica correo electrónico dirigido a ex encargada de recursos humanos DAEM, Sra. Katherine Vargas Roco, el que se haría efectivo a contar del 01 de marzo de 2025 y hasta el 08 de marzo de 2026, teniendo derecho la trabajadora a seguir recibiendo el bono compensatorio durante el periodo

señalado a excepción del periodo las vacaciones de los docentes que se rigen por el Estatuto Docente y se disfrutan durante las interrupciones de Las actividades escolares, es decir, el periodo de enero y febrero de cada anualidad.

11. Que, desde el mes de marzo y hasta el mes de diciembre de 2025, no se le concedió el presente beneficio a la funcionaria, a pesar de ser acreditado, en razón del Memorándum N°155 de la Dirección de Control el que señala taxativamente que: **“es indispensable contar un con informe jurídico del DAEM que exponga los fundamentos para justificar la sustitución del beneficio de sala cuna en convenio con el empleador por el otorgamiento de un bono compensatorio”**.
12. Que, según lo informado por el encargado personal de la municipalidad a través de correo electrónico del día 25 de agosto de 2025, el monto a pagar por el bono compensatorio de sala cuna desde enero de julio de 2025 fue por un monto mensual de \$ 378.095 (trescientos setenta y ocho mil noventa y cinco pesos) siendo reajustado a partir del mes de agosto de la misma anualidad por un monto \$383.388 (trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos) reajustado desde el segundo semestre del presente año.
13. Que a la funcionaria doña **ANDREA BELÉN MUÑOZ SAA**, se le adeuda un monto de **\$3.386.217.- (tres millones trescientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete pesos)**, por concepto de beneficio de sala cuna bajo modalidad excepcional de pago directo a la madre por acreditar conforme a lo establecido con certificado médico de la Broncopulmonar Infantil Dra. María Angélica Pérez Hernández de fecha 13 de febrero de 2025, a causa de enfermedad de su hijo menor de dos años **Gael Alonso Rojas Muñoz**.

2025												
NOMBRE FUNCIONARIA	RUT	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ANDREA BELEN MUÑOZ SAA		\$340,285	\$378,095	\$378,095	\$378,095	\$378,095	\$383,388	\$383,388	\$383,388	\$383,388	\$383,388	\$3,386,217

14. Que, así mismo, no actualizar los montos ni confeccionar los actos administrativos que subsanen la observación transgrede el principio de “irrenunciabilidad de derechos laborales”, “legalidad” y “buena fe”, sólidamente constituidos en favor de las funcionarias, quienes a la fecha están siendo afectadas patrimonialmente al no entregárseles íntegramente el beneficio.
15. Que, se hace indispensable regularizar el pago adeudado a la funcionaria por concepto de bono compensatorio de sala cuna, considerando que dicho beneficio constituye un derecho adquirido y reconocido en la normativa vigente.
16. Que, La oportuna cancelación de este bono no solo da cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales, sino que también refleja el compromiso institucional con el bienestar y la equidad hacia el personal.
17. Que, la trabajadora presentó un certificado médico de la de la Broncopulmonar Infantil Dra. María Angélica Pérez Hernández de fecha 13 de febrero de 2025, en el cual se acredita que el menor **Gael Alonso Rojas Muñoz, R.U.T.** [REDACTED], tiene indicación de no asistir a sala cuna por condición de síndrome bronquial obstructivo recurrente y alergia alimentaria no debe asistir por presentar infecciones respiratorias recurrentes, por lo tanto y debido a su estado de salud y por recomendación médica la menor no debe asistir a sala cuna o jardín infanti.

18. Que debido a todo lo anteriormente expuesto se debe regularizar y conceder el beneficio de sala cuna bajo modalidad excepcional de pago directo a la madre, funcionaria, por causa de enfermedad de hijo menor de dos años, la que se efectuará a contar del 01 de marzo de 2025, y se extenderá hasta el 08 de marzo de 2026, fecha en que el menor beneficiario cumple dos años de edad, siempre que mantenga las condiciones de salud acreditadas.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE Y REGULARÍZASE** el pago adeudado correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025 del beneficio de sala cuna bajo modalidad excepcional de pago directo a la madre y funcionaria doña **ANDREA BELÉN MUÑOZ SAA, R.U.T. N° [REDACTED]** por causa de enfermedad de hijo menor de dos años, **GAEL ALONSO ROJAS MUÑOZ**, a partir del 01 de marzo de 2025 y hasta el 08 de marzo de 2026.

2.- **PÁGUESE** las diferencias del beneficio en relación a montos actualizados a partir del primer semestre del año 2025, correspondiente a los meses de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

2025												
NOMBRE FUNCIONARIA	RUT	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ANDREA BELEN MUÑOZ SAA	[REDACTED]	\$ 340,285	\$ 378,095	\$ 378,095	\$ 378,095	\$ 378,095	\$ 383,388	\$ 383,388	\$ 383,388	\$ 383,388	\$ 383,388	\$ 3,386,217

3.- **CONCÉDASE** el beneficio de sala cuna bajo modalidad excepcional de pago directo a la madre, funcionaria doña **ANDREA BELÉN MUÑOZ SAA, R.U.T. N° [REDACTED]**, por causa de enfermedad de hijo menor de dos años, **GAEL ALONSO ROJAS MUÑOZ**, por un monto mensual de **\$383.388.-** (trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos) que se efectuará a contar 01 de enero de 2026 y hasta el 08 de marzo de 2026, fecha en que el menor beneficiario cumple dos años de edad, siempre que mantenga las condiciones de salud acreditadas, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 207 del citado Código del Trabajo, a excepción del periodo las vacaciones de los docentes que se rigen por el Estatuto Docente y se disfrutan durante las interrupciones de las actividades escolares, es decir, el periodo de enero y febrero de cada anualidad.

4.- **DÉJESE** establecido que la data del término del beneficio es el día 08 de marzo de 2026, fecha en que el menor beneficiario cumple dos años de edad.

5.- **IMPÚTESE** dicho gasto a la cuenta 215-22-08-008-000-000 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.

ANÓTESE, **COMUNÍQUESE,**
TRANSCRÍBASE Y NOTIFIQUESE, a las direcciones y departamentos municipales que correspondan e interesada y; hecho **ARCHÍVESE.**


GERMAN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL


AGUSTIN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


CCI/CLL/KBS/DAS/CFMT/cfmt

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administración Municipal - Dirección de Control - DAF - Departamento de Contabilidad - Dirección Asesoría Jurídica - Tesorería Municipal - Dideco - Daem - Interesada - Oficina de Partes
26012026